



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Enero 20 de 2022

Radicado: 001-2015-433

En este proceso ejecutivo Laboral de única instancia promovido por **OCTAVIO ALONSO OSORIO MONCADA C.C. 8.317.197** contra **COLPENSIONES** se requiere nuevamente a BANCOLOMBIA para que en el término de diez (10) días dé cumplimiento al embargo ordenado mediante auto de septiembre 7 de 2021 y comunicado por oficio No. 666 de la misma fecha, so pena de darse aplicación a la consecuencia prescrita en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>003</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 21 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p> SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Enero 20 de 2022

Oficio No 21

Señores
BANCOLOMBIA
Medellín

ASUNTO: REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ

En proceso ejecutivo laboral promovido por **OCTAVIO ALONSO OSORIO MONCADA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.317.197 contra **COLPENSIONES**, se le informó mediante oficio No. 666 de septiembre 7 de 2021, que se había ordenado el EMBARGO "(...) de los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta de ahorros No.65283208570 hasta por la suma de \$3.376.716. Embargo que tiene soporte en lo dicho por la Superintendencia Financiera dentro del Concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015 (...)".

Advirtiéndole que de no dar respuesta al oficio en un plazo no superior a 10 días hábiles, será sancionada administrativamente según lo dispuesto en los artículos 44 en su numeral 3° del Código General del Proceso e igualmente se compulsaran copias a los organismos de control.

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:... "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Al dar respuesta referirse al Rad. **05001-41-05-001-2015-00433-00**
Cordialmente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria